



# VALLE DEL CAUCA

## GACETA DEPARTAMENTAL

### ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Julio 31 de 2020	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6169	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

**DECRETO No. 1052 DE 2004**

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

**PARÁGRAFO:** Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN  
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado  
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

## DECRETO No. 1-3 0803 DEL 30 DE ABRIL DE 2020



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0803 DE 30 Abril 2020

### “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TERRITORIAL DE REINCORPORACIÓN PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ TERRITORIAL EN EL VALLE DEL CAUCA”

La Gobernadora del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 209, 305 de la constitución política de Colombia y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la constitución política de Colombia, en concordancia con el artículo 6 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado y prestar la colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado y la responsabilidad de las Entidades Públicas en materia de Derechos Humanos.

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que, el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, que el artículo 22A de la Constitución Política de Colombia reza lo siguiente, “*Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.*

*La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes”.*

Que, en búsqueda de la paz estable y duradera y la terminación del conflicto armado, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de la Paz estable y duradera.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0803 DE 30 Abril 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TERRITORIAL DE  
REINCORPORACIÓN PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ TERRITORIAL  
EN EL VALLE DEL CAUCA”**

Que conforme al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de la paz estable y duradera en el punto 3.2 estipula: “Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil – en lo económico, lo social y lo político.

Que el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y para la construcción de una Paz estable y duradera, requiere de la implementación de políticas públicas que beneficien a la población en proceso de reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP.

Que la reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes lo habitan.

Que la misión de la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación del Departamento del Valle del Cauca establece lo siguiente: *“Promover espacio de reconciliación, generando cultura de paz en el Departamento”*.

Que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1138 de agosto 29 de 2016, la Secretaría de Paz Territorial del Departamento del Valle del Cauca, en el artículo 123 numeral 5 estipula como responsabilidades y funciones la de *“Formular y coordinar las acciones de un Plan de Reincorporación de excombatientes de reintegración y reconciliación comunitaria en los 42 municipios del Valle del Cauca”*.

Que el artículo 2 de Decreto 2017 de 2016, establece la creación de los Consejos Territoriales de Reincorporación paritarios, en los términos y condiciones y con las funciones que define el Consejo Nacional de Reincorporados (CNR).

Que como quiera en el Departamento del Valle del Cauca no existe Consejo Territorial de Reincorporados, se hace necesario la creación de una mesa Territorial que cumpla funciones consultivas y asesoras al Departamento del Valle de Cauca en decisiones y temas en materia de Reincorporaciones.

Que, lo anterior conlleva a todas las autoridades a realizar los esfuerzos que estén a su alcance en el marco de sus deberes y obligaciones, para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, en las Leyes, en las políticas públicas y en los Decretos.

Que las autoridades en su conjunto han sido encargadas por la Constitución y la Ley de la función de garantizar y defender los Derechos Humanos y buscar el respeto del DIH, en tal virtud es importante articular esfuerzos nacionales e internacionales para lograr la adecuada reincorporación de los excombatientes de las FARC-EP a la vida civil, con un enfoque inclusivo de género, étnico y comunitario

Que, se hace necesario impulsar las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con la búsqueda de la Paz en los territorios.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0803 DE 30 Abril 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TERRITORIAL DE  
REINCORPORACIÓN PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ TERRITORIAL  
EN EL VALLE DEL CAUCA”**

Artículo 1º. Creación. crear la Mesa Territorial para la Reincorporación la Reconciliación y la Paz del Departamento del Valle del Cauca, como un órgano asesor de concertación e interlocución para acompañar el proceso de Reincorporación de la población en proceso de reincorporación de las FARC-EP y sus familias en este territorio.

Artículo 2º. Objeto. La Mesa Territorial para la Reincorporación la Reconciliación y la Paz del Departamento del Valle del Cauca, tendrá por objeto la promoción, verificación y articulación Interinstitucional para planificar, desarrollar y hacer seguimiento a las políticas públicas direccionadas a preservar las garantías de los reincorporados del Valle del Cauca, mediante la discusión e interacción con todos los actores que hacen parte de los escenarios del Post- Conflicto, con el fin de garantizar los derechos legales, sociales, económicos y políticos de personas en proceso de reincorporación, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y para la construcción de una Paz estable y duradera.

Para ello y de manera articulada contribuirá en asuntos relacionados con la reincorporación que pudiesen ser competencia del Consejo Departamental de Paz en Valle del Cauca, creado según la ordenanza 417 de julio 13 de 2016, en virtud de lo anterior, realizará propuestas, diseñará programas y procurará por la eficacia del proceso de Reincorporación en el Departamento del Valle del Cauca, ejecutando sus funciones de manera armónica con el Consejo.

Artículo 3º. Conformación. La mesa Territorial para la Reincorporación la Reconciliación y la Paz del Departamento del Valle del Cauca estará integrada por:

Integrantes con voz y voto

1. El Gobernador(a) del Departamento del Valle del Cauca, o su delegado (a).
2. El Secretario(a) de Paz Territorial y Reconciliación del Departamento del Valle del Cauca o su delegado del nivel directivo.
3. El Secretario(a) de Seguridad y Convivencia del Departamento del Valle del Cauca o su delegado del nivel directivo.
4. El Coordinador (a) del grupo Territorial del Valle del Cauca, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, o su delegado (a).
5. Un o una representante del partido FARC, como entidad firmante de los Acuerdos de Paz.
6. Un o una representante del colectivo de población en proceso de reincorporación de las FARC- EP registradas por ARN en el Valle del Cauca.
7. Un o una representante de los alcaldes del Departamento del Valle del Cauca. El mecanismo de selección de los o las representantes será mediante proceso de elección anual.
8. Un representante designado por el Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia del Valle del Cauca.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0803 DE 30 Abril 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TERRITORIAL DE  
REINCORPORACIÓN PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ TERRITORIAL  
EN EL VALLE DEL CAUCA”**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca o sus delegados, la Procuraduría General de la Nación, tendrán la condición de invitados, otras entidades de las Naciones Unidas presentes en el Valle del Cauca, la Academia, los Gremios y organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, de orden nacional e Internacional, podrán ser considerados como invitados permanentes a efectos de garantizar su participación como órgano de control, seguimiento y acompañamiento.

Artículo 4º. Funciones de la mesa:

1. Orientar acciones de política pública y facilitar la articulación de la oferta institucional de orden nacional, departamental y municipal, pública y privada, que contribuya al proceso de reincorporación de los excombatientes de las FARC-EP y la reincorporación en el territorio.
2. Formular e implementar el plan de trabajo y el reglamento interno de la Mesa Departamental de Reincorporación para la Reconciliación y la Paz.
3. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos desarrollados en materia de reincorporación y reconciliación.
4. Crear escenarios de interacción de experiencias, necesidades y proposiciones entre los actores del proceso de Reincorporación, que permitan de la mano con la administración, procurar por la solución pronta a las dificultades que se generen en el proceso.
5. Participar activamente en el análisis de las problemáticas que afecten en el proceso de Reincorporación a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP y proponer alternativas de solución.
6. Establecer mediante el diálogo con los actores sociales, alternativas a los procesos de Reincorporación que permitan la identificación de ofertas públicas que garanticen el éxito en dichos procesos.
7. Establecer y desarrollar espacios de cooperación nacional e internacional que garanticen a nivel regional los procesos de Reincorporación.
8. Orientar la acción institucional para que responda a las necesidades que tienen los exintegrantes de las FARC-EP, y para que se implementen las políticas públicas con enfoque diferencial, atendiendo especialmente a la población de la tercera edad y personas en condición de discapacidad, así como los niños, niñas y adolescentes.
9. Fortalecer los procesos de articulación y planificación entre los actores involucrados en la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP.
10. Promover la Reincorporación comunitaria en el territorio, orientada en el fortalecimiento del tejido social, la convivencia y la reconciliación.
11. Orientar por la creación de herramientas que garanticen acceso transparente a mecanismos y recursos necesarios para la estabilización y proyección económica de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0803 DE 30 Abril 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TERRITORIAL DE REINCORPORACIÓN PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ TERRITORIAL EN EL VALLE DEL CAUCA”**

12. Asesorar al Gobierno Departamental para la creación de escenarios que garanticen las condiciones necesarias para el acceso y la atención de los derechos fundamentales e integrales de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias.

13. Asesorar al Gobierno Departamental para la formulación de planes, programas y proyectos que atiendan a la población en proceso de Reincorporación que hace presencia en el territorio.

14. Recomendar a los alcaldes y demás autoridades locales, las labores de pedagogía de Paz que faciliten el proceso de Reincorporación, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

15. Orientar a las autoridades y cuerpos colegiados del Departamento, en la planeación, ejecución, financiación y supervisión de los planes, programas y proyectos orientados a garantizar la Reincorporación en el Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 5°. Asistencia: La asistencia a las sesiones de la Mesa de Reincorporación es indelegable, salvo en los casos expresamente previstos en el presente decreto y en el reglamento interno de la mesa.

Artículo 6°. Periodicidad de Reunión: La Mesa Territorial de Reincorporación para la Reconciliación y la Paz en el Departamento del Valle del Cauca, se reunirá cada dos (2) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria podrá ser convocado por la secretaria técnica, cuando las circunstancias lo ameriten.

La Mesa Territorial de Reincorporación para la Reconciliación y la Paz en el Departamento del Valle del Cauca podrá sesionar en los diversos municipios del Departamento, con la participación de autoridades y las entidades locales de personas en proceso de reincorporación.

Artículo 7°. Quórum: Existirá quórum deliberatorio, cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros con voz y voto de la Mesa Territorial de Reincorporación para la Reconciliación y la Paz, y las decisiones serán válidas cuando las aprueben la mitad más uno de los asistentes con derecho a voz y voto.

Artículo 8°. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación del Departamento del Valle del Cauca.

Sus funciones serán:

1. Garantizar el desarrollo de las convocatorias a las sesiones de la Mesa Territorial de Reincorporación para la Reconciliación y la Paz.
2. Adelantar el seguimiento e implementación de los acuerdos y compromisos que surjan de la Mesa Territorial de Reincorporación para la Reconciliación y la Paz en el Departamento del Valle del Cauca.
3. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en cada una de las políticas públicas trazadas.
4. Elaborar las actas de las reuniones de la Mesa de Reincorporación.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0803 DE 30 Abril 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TERRITORIAL DE REINCORPORACIÓN PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ TERRITORIAL EN EL VALLE DEL CAUCA”**

5. Adelantar y facilitar la coordinación necesaria de articulación interinstitucional requerida.

6. Todas las demás que asigne la Mesa Territorial de Reincorporación para la Reconciliación y la Paz en el Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 9°. Vigencia: El presente decreto empezará a regir a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ  
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Vo Bo. ORLANDO RIASCOS OCAMPO Secretario de Paz Territorial y Reconciliación  
Elaboró: Ana Cristina Portilla Cruz- Abogada Esp. PS  
Proyectó: Luz Mary Portillo Cruz- Ps

**CONTENIDO**

**DECRETO**

Decreto No. 1-3 0803 del 30 de abril de 2020, “Por medio del cual se crea la Mesa Territorial de Reincorporación para la Reconciliación y la Paz Territorial en el Valle del Cauca ..... 1530

**DECRETO**

Decreto No. 900 de junio 01 de 2020, “Por el cual se reorientan rentas de destinación específica, recursos del balance y excedentes financieros del Departamento del Valle del Cauca, en uso de la facultad otorgada en el Artículo 1 del Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020” ..... 1536

**ORDENANZA**

Ordenanza No. 540 del 9 de julio de 2020, “Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y se deroga la Ordenanza No. 417 de julio 13 de 2016” ..... 1546

**DECRETO**

Decreto No. 1-3-1268 del 31 de julio de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía frente al Coronavirus Covid-19, se adopta el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones” ..... 1559